

21/10/17
18/7/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



18 JUL. 2017

E-003766

Señor

Luis Efren Gomez Salazar
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA
Avenida San Blas N° 11 Sur 340
Malambo- Atlántico.

Ref. Auto N° 00001003

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

exp:0801-363
Elaboro: M.L. Abogada
Revisó: Liliana Zapata Garrido, Subdirección de Gestión Ambiental.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 0 0 0 0 1 0 0 3 DE 2017

**POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°000972 del 21 de Octubre de 2012, esta Corporación otorgó CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la empresa GREAT WHITE TUBULAR COLOMBIA, identificada con NIT 900.295.171-1, ubicada en el Avenida San Blas N° 11 sur 430 en el Municipio de Malambo-Atlántico, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N° 000436 del 2014, esta Corporación ACEPTA el cambio de razón social de la empresa GREAT WHITE TUBULAR COLOMBIAS, A ROTARY DRILLING TOOL COLOMBIA "RDT COLOMBIA", identificada con NIT 900.295.171-1.

Que la Corporación mediante Auto N° 01497 del 13 de Diciembre de 2016, realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA, identificado con Nit 900.295.171-1, cuyo representante legal es el Señor Luis Efrén Gómez Salazar, cobro por concepto de seguimiento ambiental debiendo cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.520.870).

Que el Auto en comento fue notificado mediante Aviso Web N°000131 del 25 de Enero de 2017.

Que posteriormente mediante Auto N° 00001 del 3 de Enero de 2017, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA, identificado con Nit 900.295.171-1, cuyo representante legal es el Señor Luis Efrén Gómez Salazar, deberá cancelar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.332.485).

Que finalmente mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 0004646 del 1 de Junio de 2017, por el Señor Fabio Méndez, representante legal suplente empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA, solicito: "*Aclaración del por qué se está cobrando dos veces bajo el mismo concepto y bajo el mismo año dos facturas y autos diferentes; además de que se cobran diferentes valores (...)*"

**PROCEDENCIA DE LA PETICION Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

En principio es necesario señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001003 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001003 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA.

Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 el cual señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Finalmente se tiene que la Corte Constitucional en Sentencia en **Sentencia T-748/98** **señalo:** "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si ésta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso que está obligado a iniciar la institución, ante la jurisdicción ordinaria laboral, a efectos de que sea ésta la que decida si procede la modificación, suspensión o revocación del acto correspondiente. El consentimiento del particular es un requisito esencial para que pueda modificarse o revocarse los actos. La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos que en cabeza de éste, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afectan, así como los derechos al debido proceso y defensa. Derechos y principios que requieren de protección oportuna y eficaz, a través de medios tan expeditos como la acción de tutela, a efectos de equilibrar la relación existente entre el titular de esos derechos y la institución obligada a su reconocimiento."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001003 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA.

DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de atender la solicitud presentada, se tiene que luego de revisar el expediente N° 0811-400, y la documentación allegada, se encuentra que es cierto lo anotado por la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA, ya que se vislumbra un doble cobro por concepto de seguimiento ambiental, por esta razón y para evitar causar agravio injustificado se procederá a revocar en todas sus partes el Auto N° 00001 del 3 de Enero de 2017, el cual fue generado por esta Autoridad posteriormente y el valor reflejado no es consecuente del impacto generado de la actividad, dicho lo anterior se procederá a REVOCAR en todas sus partes el Acto Administrativo mencionado.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 00001 del 3 de Enero de 2017, por medio del cual esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA, identificado con Nit 900.295.171-1, cuyo representante legal es el Señor Luis Efren Gomez Salazar, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.332.485), de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

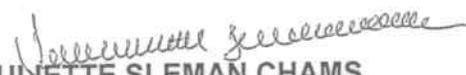
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

18 JUL. 2017

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0811-400
Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada
Revisó Ing. Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gerencia de Gestión Ambiental